



ACUERDO

Acuerdo mediante el cual se reasignan las audiencias de juicio oral que se encuentran bajo la responsabilidad de juezas y jueces de Oralidad Penal que concluirán sus funciones el próximo uno de octubre del año en curso, a fin de que su seguimiento y resolución quede a cargo de juezas y jueces de Oralidad Penal que continuarán con su encargo jurisdiccional; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

II.- Congruente con lo anterior, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

III.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

IV.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor conforme lo establece el artículo Primero transitorio.

El artículo segundo transitorio, en sus párrafos segundo y tercero, prevé que las personas que declinen su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa, y no resulten electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, o bien, que decidan no participar en la elección, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto, esto es el primero de octubre de dos mil veinticinco.

V.- Que el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

A su vez, la fracción IV, del citado artículo 20, apartado A, señala que el juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente.

VI.- Que el artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Asimismo, conforme al artículo 7 de referido Código Nacional, respecto al principio de continuidad, refiere que las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.

Con relación a lo anterior, el artículo 9 del mismo ordenamiento estipula que todas las audiencias deben realizarse con la presencia del juez, el cual no podrá dejar en manos de otra persona la decisión de aceptar pruebas, analizarlas, valorarlas ni dictar o explicar la sentencia.

VII.- Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios relacionados con la importancia del principio de inmediación, dentro de estos destaca la jurisprudencia 1ª./J.25/2014, cuyo número de registro digital es 2018013, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 727, de rubro: "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. PARA GARANTIZAR SU EFICACIA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO, EL JUEZ QUE DIRIGE LA PRODUCCIÓN DE LAS PRUEBAS DEBE SER EL QUE DICTE LA SENTENCIA, SIN DAR MARGEN A RETRASOS INDEBIDOS". Y de la cual se destaca que el aludido principio, se debilitaría si se emite un cambio de juez durante la etapa de juicio porque se privaría al proceso de todos los efectos que surgen de la inmediación en su vertiente de herramienta metodológica para la formación de la prueba.

Asimismo, la jurisprudencia 1a./J. 53/2022 (11a.), cuyo número de registro digital es 2024672, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, mayo de 2022, Tomo III, página 2773, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. SU VIOLACIÓN TIENE COMO CONSECUENCIA LA REPOSICIÓN TOTAL Y NO PARCIAL DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, CON UN JUZGADOR QUE NO HAYA CONOCIDO DEL CASO PREVIAMENTE". Advierte que esa Primera Sala concedió un amparo para el efecto de que se repusiera de forma parcial la audiencia de juicio oral, a partir de la actuación en que el primer Juez dejó de conocer y fuera éste quien terminara de desahogar las pruebas restantes y emitiera sentencia.

VIII.- Por otro lado, el artículo 350, del mismo ordenamiento, dispone que un juez que haya participado en alguna fase del proceso penal antes de la etapa de juicio oral no podrá fungir como tribunal de enjuiciamiento.

IX.- Que los artículos 216 y 217 de la citada Ley Orgánica, prevén que el sistema de gestión judicial en el ámbito del procedimiento penal acusatorio y oral, tendrá un Coordinador General y que entre las funciones de la Coordinación General de Sistemas de Gestión Judicial se encuentran: planificar, organizar y controlar la gestión administrativa del procedimiento penal acusatorio y oral, en el ámbito judicial; dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de las salas de audiencias y conducir y supervisar el sistema de asignación de Jueces, tanto de control como de enjuiciamiento, para la atención de asuntos.

X.- Que de los reportes estadísticos proporcionados por el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante oficio CGSJPAO/1050/2025, se advierte que el número de audiencias de juicio oral asignadas a jueces de oralidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

penal que no resultaron favorecidos en el Proceso Electoral Extraordinario celebrado el pasado uno de junio de dos mil veinticinco, es un total de 23, distribuidos de la siguiente manera:

- Primera Región Judicial: 16 juicios, asignados a 6 jueces.
- Segunda Región Judicial: 1 juicio, asignado a 1 juez.
- Tercera Región Judicial: 2 juicios, asignados a 1 juez.
- Quinta Región Judicial: 1 juicio, asignado a 1 juez.
- Sexta Región Judicial: 3 juicios, asignados a 2 jueces.

De igual forma, el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, hace del conocimiento a este órgano colegiado que el promedio de tiempo para el desarrollo de la etapa de juicio oral, desde su apertura hasta la audiencia de lectura y explicación de sentencia es de aproximadamente cinco meses; por lo que es inminente que los Jueces cuyos cargos concluirán el próximo uno de octubre del año en curso, no contarán con el tiempo necesario para la continuidad y conclusión de los juicios que tienen asignados, y conforme a los principios de legalidad, contradicción, continuidad e intermediación que rigen el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, resulta indispensable garantizar la adecuada conducción y conclusión de dichos juicios, por lo que se vuelve jurídicamente necesario la reasignación de los mismos.

En ese orden de ideas, con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por los artículos 17 y 20 constitucionales, con relación a una justicia pronta y expedita, así como de preservar la validez y legalidad de las actuaciones procesales, evitar dilaciones indebidas y asegurar el derecho de las partes a una tutela judicial efectiva, este Consejo estima pertinente que la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en ejercicio de sus atribuciones legales, reasigne las audiencias de juicio oral que se encuentran bajo la responsabilidad de juezas y jueces que concluirán sus funciones el próximo uno de octubre del año en curso, a fin de que su seguimiento y resolución quede a cargo de juezas y jueces que continuarán con su encargo jurisdiccional.

Por otra parte, será la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias en las diferentes Regiones Judiciales, en el ámbito de su competencia y conforme a las funciones que tiene encomendadas según el Manual de Organización y Gestión para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quien informará a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de las audiencias de juicio oral que deberán ser reasignadas, y a su vez, la Coordinación mencionada, gestionará lo conducente para la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y por estimarse justificada la propuesta realizada, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – La Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, reasignará las audiencias de juicio oral que se encuentran bajo la responsabilidad de juezas y jueces de Oralidad Penal que concluirán sus funciones el próximo uno de octubre del año en curso, a fin de que su seguimiento y resolución quede a cargo de juezas y jueces de Oralidad Penal que continuarán con su encargo jurisdiccional.

SEGUNDO.- Las Jefas o Jefes de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias en las diferentes Regiones Judiciales, o quienes hagan sus veces, deberán comunicar a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de las audiencias de juicio oral que deberán ser reasignadas.

TERCERO.- Las audiencias que se reprogramen, podrán desarrollarse mediante medios y herramientas tecnológicas, y conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y de las Salas de Audiencias de las diferentes Regiones Judiciales, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como a las Jefas o Jefes de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de Seguimiento de Causas en las diferentes Regiones Judiciales.

---- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, -----

-----C E R T I F I C A:-----

Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 9 de julio de 2025.- Conste.